

La intervención educativa con adolescentes en conflicto con la ley en medio abierto. La parte invisible de la educación judicial en Valencia

Educational intervention with teenagers in conflict with the law in an open environment. The invisible part of legal education in Valencia

Eva Reina Giménez¹

ORCID: 0000-0002-4395-108X

María García Muñoz²

ORCID: 0000-0003-1341-9399

Recepción: 09/02/20. Revisión: 20/02/20. Aceptación: 31/03/20

Para citar: Reina Giménez, E., y García Muñoz, M. (2020). La intervención educativa con adolescentes en conflicto con la ley en medio abierto. La parte invisible de la educación judicial en Valencia. *Revista de Treball Social*, 218, 41-60. DOI: 10.32061/RTS2020.218.03

Resumen

Con este artículo se ha indagado en la realidad de las personas adolescentes en conflicto con la ley, así como en el trabajo implementado desde el medio abierto por los diferentes equipos profesionales que trabajan con dicho colectivo desde los ayuntamientos o mancomunidades de la provincia de Valencia.

La Ley Orgánica de responsabilidad penal de los menores establece un amplio catálogo de medidas aplicables, tanto en medio abierto como en medio cerrado, pero desde su perspectiva sancionadora-educativa, debe primar el interés del menor en la flexible adopción judicial de la medida

1 Doctora en ciencias sociales. Profesora asociada del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad de Valencia. Técnico de Medidas Judiciales en Medio Abierto en el Ayuntamiento de Alaquàs (Valencia). eva.reina@uv.es

2 Profesora asociada del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales en la Universidad de Valencia. Técnico de Medidas Judiciales en Medio Abierto en el Ayuntamiento de Burjassot (Valencia). maria.garcia-munoz@uv.es

más idónea, dadas las características del caso concreto y de la evolución personal de la persona sancionada durante la ejecución de la medida. Es por ello, que un gran número de estas son medidas que se imponen, para su desarrollo, en medio abierto, teniendo la Comunidad y la inserción, en la misma, una gran relevancia.

La ejecución de las medidas judicialmente impuestas corresponde a las entidades públicas de protección y reforma de las comunidades autónomas, bajo el inexcusable control del juez de menores. Por lo que son los ayuntamientos y las mancomunidades, a través de su personal técnico, los que implementaran junto al menor esas medidas, y, por tanto, es a través de estas entidades que se podrá presentar un perfil de las personas adolescentes en conflicto con la ley tras un análisis de la documentación y la técnica de entrevista en grupo con el personal técnico que desarrolla su labor profesional en el ámbito de las medidas judiciales.

Palabras claves: Medida judicial, adolescente en conflicto con la ley, medio abierto, libertad vigilada, convivencia en grupo educativo.

Abstract

This article seeks to research into the reality for teenage people in conflict with the law, as well as the efforts implemented from an open environment by the various professional teams working with said group at town councils or local associations in the province of Valencia.

The Organic Act on criminal liability of minors sets out a broad catalogue of applicable measures in open and closed environments; however, from an educational-disciplinary perspective, the interests of the minor within flexible judicial adoption of the most relevant measure must prevail based on the characteristics of the specific case and the personal development of the individual disciplined during the enforcement of the measure. Consequently, a large number of these are measures that are imposed for the development of said minors in an open environment, whereby the community and the integration of the minor in it are highly relevant.

It is incumbent on public entities for protection and reform in the autonomous communities, under the inexcusable control of the juvenile judge, to enforce judicially imposed measures; accordingly, the technical staff at town councils and local associations will implement these measures working alongside the minor and, as a result, it is these entities that may offer a profile of the teenagers who are in conflict with the law following an analysis of the documentation and the group interview technique with the technical staff who carry out their professional work in the field of judicial measures.

Keywords: Judicial action, teenager in conflict with the law, open environment, probation, coexistence in an educational group.

1. Introducción

En la estructura de la sociedad postindustrial, hallamos una dualización social que implica la existencia de un conflicto entre las personas que tienen oportunidades sociales y las que han de luchar por su supervivencia día a día; entre quienes tienen un trabajo asegurado con las prestaciones y protecciones que ello supone, y las que deben aceptar la flexibilidad laboral o el desempleo como forma de vida.

Hablar de vulnerabilidad y exclusión social es hablar de este conflicto, es hablar de desigualdad social, de estratificación social; es hablar de la relación dentro/fuera, de las personas incluidas y las excluidas. Teniendo en cuenta que no existe un estado definitivo que distinga a las personas que están dentro de las que están fuera, sino que se trata más bien de un proceso, de una trayectoria que conduce a la ruptura de los vínculos sociales.

En el ámbito de lo social, podemos identificar la vulnerabilidad como “la aparición de diferentes problemáticas en los ámbitos relacionales, sociales, culturales y económicos, que se corresponden con un estado inicial de gravedad moderada a las que posteriormente, mediante un proceso de intensificación, agravamiento o acumulación de nuevos factores de vulnerabilidad pueden llegar a cristalizar en situaciones de exclusión” (López Blasco, Monje, Navarro y Uceda, 2006, p. 68).

En el ámbito de los servicios sociales, existe una correlación entre el término *menor en riesgo* y el término *menor vulnerable*, uno hacer referencia al otro (Morente, 1997). Con el fin de precisar metodológicamente lo que nos diría que una persona adolescente se encuentra integrada, en situación de vulnerabilidad o ya en proceso de exclusión, tomamos de referencia las aportaciones de Castel (1995) cuando clasifica la sociedad actual occidental en tres zonas: zona de integración (riesgo bajo), zona de vulnerabilidad (riesgo medio) y zona de exclusión (riesgo alto). Según plantea el autor, una parte importante de la población se encuentra en una situación de inestabilidad manifestada mediante inseguridad y precariedad respecto a su situación laboral y, en consecuencia, en una fragilidad de los apoyos sociales y familiares; una situación que corresponde a la zona de vulnerabilidad.

Esta perspectiva permite entender los procesos que pueden conducir a las personas desde la zona de integración social a la zona de exclusión. Se deja de hablar de colectivos excluidos como un estado, para incidir en los procesos que en las trayectorias personales pueden conducir a los fenómenos de ruptura y crisis de identidad, poniendo el acento en la crisis del vínculo social. El concepto de exclusión social no puede legitimar la existencia de dos mundos –los integrados y los excluidos– sin analizar que existe una relación de interdependencia entre ellos.

Para definir el concepto de exclusión social, adoptaremos la siguiente definición:

Un proceso de alejamiento progresivo de una situación de integración social en el que pueden distinguirse diversos estadios en función de la intensidad: desde la precariedad o vulnerabilidad hasta las situaciones de exclusión más graves. Situaciones en las que se produce un proceso de acumulación de barreras o riesgos en distintos ámbitos (laboral, formativo, sociosanitario, económico, relacional y habitacional) por un lado, y de limitación de oportunidades de acceso a los mecanismos de protección, por el otro (Laparra et al., 2007, p. 29).

En la definición, se hace mención a un factor identificativo en la naturaleza de la exclusión social, el factor acumulativo de barreras o riesgos, de problemáticas. La exclusión social es un proceso, por lo cual es móvil y dinámica; y posee un carácter multifactorial y multidimensional que obliga a realizar un análisis de las diferentes dimensiones y factores a fin de comprender el proceso que puede llevar a un colectivo al camino de la exclusión.

En este contexto de vulnerabilidad y exclusión social, se produce además una dinámica social perversa de individualización de los riesgos (Beck, 1998), cuyo exponente máximo es que la sociedad, amparada en el discurso de la igualdad de oportunidades, atribuye solo a las personas las responsabilidades del éxito o fracaso; un proceso global del que no son ajenos las personas adolescentes, sino una expresión específica de ello.

Las personas adolescentes son puestas en situación de riesgo y vulnerabilidad en diferentes contextos: problemas de inestabilidad material, social o afectiva; necesidad de formación y preparación para el futuro; debilitamiento o falta de referencias familiares, institucionales o grupales; carencia de espacios de reconocimiento familiar o grupal; por su apariencia física, orientación sexual, pertenencia a minorías étnicas o por su residencia en contextos urbanos desfavorecidos; falta de promoción de espacios de producción y participación en los que se construya una pertenencia y una identidad. La sociedad ejerce el locus de control externo, sin analizar y evaluar, depositando su acción en el control del fenómeno, pero sin ejercer su función de prevención primaria ni secundaria, atribuyendo la culpa y el reproche a las personas adolescentes.

2. Planteamiento teórico

2.1. Adolescentes vulnerables: las personas adolescentes en conflicto con la ley

Hablar de adolescentes en conflicto con la ley no es lo mismo que hablar del fenómeno de delincuencia juvenil, dado que son dos realidades coexistentes donde una sumerge a la otra. Es decir, para ser adolescente en conflicto con la ley es necesario haber pasado por un proceso de adquisición de *pedigrí* que finaliza con la preceptiva etiqueta (entendiendo el etiquetaje social como una manifestación de la mayoría social que califica negativamente los comportamientos de las minorías al desviarse de las

normas culturales y sociales estandarizadas por dicha mayoría); por lo que se pasa a ser denominado social y jurídicamente como *adolescente en conflicto con la ley o menor infractor*.

Las personas adolescentes en conflicto con la ley o menores infractores son, únicamente, los que cumplen los siguientes requisitos. Primero, tener la edad que cada estado haya legislado como la mínima o la máxima para ser imputado; en España comprende de los 14 a los 18 años inclusive, por lo que ser adolescente en conflicto con la ley estaría en función de la edad biológica que se tenga en ese momento. Segundo, haber cometido una infracción de las tipificadas por la ley, es decir, aquellas tipificadas también para las personas adultas y que quedan recogidas en el Código Penal o las normas específicas al respecto. Y tercero, haber sido detenidos por la policía, acusados ante la justicia de menores y objeto de una determinada resolución, ya sea judicial (educativa) o extrajudicial –es decir, cuando no llega a haber una sentencia firme, aunque sí que hay una mediación o negociación judicial (reparación o conciliación), un aspecto en el que no nos vamos a detener, pero que resulta crucial en el proceso de etiquetado de la persona menor infractora.

Por lo tanto, únicamente aquellas personas que cumplan con estos requisitos podríamos decir que forman parte de lo que conceptualizamos como adolescentes en conflicto con la ley. Esto significa que deberemos realizar dos miradas distintas: una a la delincuencia juvenil, entendiéndola como aquellos delitos que son perpetrados exclusivamente por personas que no han alcanzado la mayoría de edad, sean dichos delitos judicializados o no; y otra a los adolescentes en conflicto con la ley.

El paso de la delincuencia juvenil al estatus de adolescentes en conflicto con la ley es fruto de un proceso de selección (Manzanos, 1991) por el cual no todas las personas adolescentes que han cometido delitos pasan a ser etiquetados como adolescentes en conflicto con la ley. Este proceso de selección se compone de diferentes etapas que podemos resumirlas en cuatro: tipificación de determinadas conductas como delitos; criminalidad no percibida; criminalidad percibida y perseguida (como la que reflejan las encuestas de victimización o las diligencias policiales abiertas, entre otras); y, finalmente, criminalidad percibida, perseguida y no penalizada, cada una de las cuales supone un momento de elección entre inclusión y exclusión.

Este proceso de selección pone en una situación de vulnerabilidad a las personas adolescentes y jóvenes, puesto que, en función de su inclusión o exclusión del proceso, serán etiquetados como adolescentes en conflicto con la ley, con las implicaciones sociales y legales que ello comporta. Esta selección no solo está restringida al ámbito de la tipificación de los delitos, sino que también abarca el procedimiento judicial, durante el cual existen varios momentos que ofrecen la oportunidad de decidir parar el proceso, y donde existen diferencias de criterio judicial sobre la instrucción, entre las intervenciones de los distintos juzgados ante un caso del mismo tipo. Esto convierte el paso por el propio sistema en otro momento de inclusión-exclusión. Según Roldán (2009), existen prejuicios operantes en el

sistema judicial contra las clases más desfavorecidas. Ante dos personas que cometen dos delitos semejantes, las circunstancias sociales y familiares, la vinculación al trabajo o estudios, etc., provocarán la imposición de una pena u otra; y es a las clases más desfavorecidas aquellas a las que se les imponen habitualmente internamientos, mientras que a las menos desfavorecidas se les ofrecen otras opciones como el sobreseimiento, la sustitución por una multa, un arresto domiciliario, etc.

2.2. La justicia juvenil en España

La Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, responde a la necesidad de una legislación específica sobre la responsabilidad de las personas jóvenes infractoras menores de 18 años, que sustituyó a la Ley de los tribunales tutelares de menores, que fue reformada en su día por la Ley Orgánica 4/1992. Esta ley y sus posteriores reformas, las cuales se han ido sucediendo desde su entrada en vigor e incluso antes, constituyen la guía y el marco legislativo de la intervención que se realiza con las personas llamadas *menores infractores*.

Esta ley contiene dos finalidades bien definidas, por un lado, *el interés superior del menor*, haciendo referencia al libre desarrollo de su personalidad, educación, integración social, etc. Y por otro, *la responsabilidad del menor sobre los hechos*, teniendo en cuenta que esta responsabilidad se plantea desde una intervención de naturaleza educativa; con la cual, a diferencia del derecho penal de personas adultas, no se buscan otras finalidades como, por ejemplo, la proporcionalidad entre el hecho y la sanción.

Sin olvidar estos principios, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor (LORPM), se enumeran las diferentes medidas aplicables a las personas menores infractoras dependiendo del delito y las circunstancias de la persona menor. Estas medidas pueden clasificarse en dos grandes grupos atendiendo a la restricción de derechos que cada una comporta: privativas de libertad (medio cerrado) y no privativas de libertad (medio abierto).

El medio abierto no implica el internamiento de la persona menor en centro, si bien este tiene la obligación de cumplir con el contenido de la medida específica que se le haya impuesto. En la provincia de Valencia las más usuales son la libertad vigilada, las prestaciones en beneficio de la comunidad y las tareas socioeducativas, que recogen el 95,40% de las medidas, frente al 4,6% que recogen el resto de medidas judiciales.

2.3. La participación de las comunidades autónomas y ayuntamientos, específicamente en la Comunidad Valenciana

La ejecución de las medidas corresponde a las comunidades autónomas que la llevarán a cabo bajo el control del juez o la jueza de menores que hubiese dictado la sentencia. El juez o la jueza posee, entre otras funciones, las de aprobar los programas de ejecución de las medidas y conocer la evolución de las personas menores durante el cumplimiento de

las mismas (art. 44 de la LORPM), con objeto de hacer efectiva la posible modificación, suspensión o reducción de la medida.

A partir de estos requisitos legales, los órganos competentes de las comunidades autónomas asumen la responsabilidad de proveer los recursos y gestionar los programas educativos de la manera más adecuada a la finalidad que han de cumplir. En concreto, es el art. 45 de la LORPM el que atribuye la competencia para ejecutar las medidas impuestas por el juez o la jueza a las comunidades autónomas, bajo cuyo mandato llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas. En respuesta a tal precepto, todas las comunidades autónomas han procedido a organizar sus órganos y estructuras administrativas desde la entrada en vigor de la LORPM sin perjuicio de las peculiaridades de cada comunidad autónoma. De ahí que sea necesario describir la estructura administrativa específica que ha adoptado la Comunidad Valenciana al respecto.

La estructura organizativa y administrativa en la Comunidad Valenciana se establece en la siguiente normativa: a) Decreto 92/07, de 6 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerías de la Generalitat Valenciana; b) Decreto 122/07, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas; c) Orden de 30 de junio de 2008, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 28 de noviembre de 2007, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la citada Consellería, aprobado mediante Decreto 122/07; d) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia; y e) Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

La Ley 26/2018 dedica su título V a la atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, entendiendo esta como:

El conjunto de actuaciones y programas que se llevan a cabo en interés de las personas menores de edad en conflicto con la ley, con la finalidad de procurar su inclusión social y familiar.

En este conjunto de actuaciones y programas, la Generalitat Valenciana desarrollará las siguientes acciones:

1. Acciones de prevención e inserción. La Generalitat dará prioridad a las actuaciones preventivas, incidiendo en los factores de riesgo que originan la marginación y la delincuencia, y promocionará los servicios y programas que apoyen la atención de la persona menor en situación de riesgo en su entorno, mediante actuaciones específicas de ocio, formación, promoción ocupacional, empleo, convivencia familiar y otras que contribuyan a la adecuada socialización del mismo, que eviten que este entre en el sistema de reeducación de menores.

2. Acciones de asesoramiento y de conciliación y reparación. Los equipos técnicos dependientes de los juzgados de menores y Fiscalía de Menores prestarán asesoramiento a los mismos sobre la situación psicológica, educativa y social de la persona menor, así como de su entorno social durante el procedimiento judicial y realizarán las funciones de conciliación y reparación entre la persona menor y la persona víctima o perjudicada.

3. La ejecución de las medidas de medio abierto. Será realizada por los equipos propios del ente autonómico o de entidades locales o privadas sin ánimo de lucro financiadas por aquellas. Se prevé que se utilizarán todos los dispositivos y recursos normalizados, así como los servicios sociales de base y especializados, estando obligadas las administraciones públicas a colaborar con los servicios y recursos comunitarios disponibles en su ámbito territorial, procurándose una atención, a la persona menor, separada de la persona adulta.

Las medidas judiciales en medio abierto con la creación de los proyectos de intervención educativo tienen como objetivo que la persona menor o joven, integrada en la comunidad en la que reside, reciba la supervisión de personal especializado y que según la medida impuesta pueda:

- Centro de día. Proporciona un ambiente estructurado durante buena parte del día, en el que se llevan a cabo actividades socioeducativas que puedan compensar las carencias del ambiente familiar.
- Libertad vigilada. Se trabaja para que la persona joven adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social.
- Tareas socioeducativas. Lleva a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social.
- Tratamiento ambulatorio. Programas terapéuticos que ayudan a las personas menores que presenten una dependencia, y cuyo mayor interés es que la persona joven sea tratada en su comunidad, pudiendo recibir intervención diferente de asistencia médica y psicológica.
- Permanencia fin de semana. Es una combinación de elementos de arresto de fin de semana, tareas socioeducativas o prestación en beneficio a la comunidad.
- Convivencia con una persona, familia o grupo educativo. Proporciona un ambiente de socialización positivo a través de una convivencia.

4. La ejecución de las medidas privativas de libertad serán ejecutadas en centros específicos denominados *centros de reeducación o socioeducativos de menores*. Estos podrán ser públicos o privados, si bien se procurará que sean de titularidad de la Generalitat, sin perjuicio de que su gestión pueda concertarse con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Todos los centros de reeducación de menores deberán disponer de un proyecto global que recoja la identidad del centro, el proyecto técnico de actuación y las normas de funcionamiento y convivencia.

5. Actuaciones posteriores a la ejecución de las medidas. Finalizada la ejecución de una medida, si la persona menor infractora precisa de ayuda para culminar su integración, se ofrecerán las actuaciones de orientación o apoyo que prolonguen las acciones facilitadoras de su reinserción y ajuste social, encomendando su ejecución a los servicios especializados. La Generalitat favorecerá el desarrollo de programas de apoyo, tutelaje e inserción sociolaboral de menores que hayan estado sometidos a medida judicial.

Como se puede deducir a través de la normativa propia, la Generalitat contempla actuaciones de prevención, ejecución de medidas y actuaciones una vez finalizadas las medidas. La Generalitat será la responsable de la titularidad derivada de la ejecución y asegurará que el programa individualizado de ejecución de la medida aprobado por el juez o la juez de menores contendrá un proyecto educativo individualizado de acuerdo con las características personales de cada menor, con una planificación de actividades, objetivos, seguimiento y evaluación periódica.

De esta forma, el órgano administrativo competente para el cumplimiento del mandato legislativo señalado anteriormente será la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, que para ello contará con la Secretaría Autonómica de Justicia y dependiente de ella, la Dirección General de Justicia y Menor.

La Dirección General de Justicia y Menor asume las funciones en materia de relaciones con la justicia, atribuciones sobre la persona menor derivadas de la aplicación de la LORPM, víctimas de delito y violencia de género, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones, registros y notariado. En materia de reeducación y reinserción de menores infractores le corresponde elaborar, promover y ejecutar las medidas para asegurar una política integral en beneficio de la persona menor, ejerciendo las funciones que la normativa vigente atribuye a la Generalitat, en concreto: a) Coordinar los recursos de reeducación y reinserción social de menores infractores; b) Coordinar las competencias atribuidas a la Generalitat y a las entidades públicas en la ejecución de las medidas judiciales, en aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de menores infractores; c) Supervisar las actuaciones relativas a los servicios y centros de reeducación y reinserción social de menores, incluidos los trámites de autorización e inscripción de los mismos en el régimen de entidades, centros y servicios, así como, en su caso, la tramitación de expedientes sancionadores; d) La tramitación, formalización y seguimiento de conciertos con centros de reeducación y reinserción social de menores; e) La preparación y el seguimiento social de menores; f) La preparación y el seguimiento de subvenciones destinadas al fomento de centros y programas de reeducación y reinserción social de menores; y g) El control, la coordinación y el seguimiento de los equipos técnicos de menores y familia.

Respecto a las competencias de las administraciones locales con menores infractores, se establecen en el art. 147:

– La colaboración en la ejecución de las medidas judiciales impuestas a las personas menores infractoras favoreciendo la utilización de los recursos

comunitarios, con las entidades públicas o privadas que formalicen instrumento jurídico con el ente autonómico.

– La ejecución material de las medidas judiciales impuestas a las personas menores infractores, favoreciendo la utilización de los recursos comunitarios, con las entidades públicas o privadas que formalicen instrumento jurídico con el ente autonómico.

En este sentido, es la administración autonómica la responsable de la ejecución de las medidas (bajo el control judicial), la creación y supervisión de los centros, la firma de convenios con las administraciones locales y entidades sin fin de lucro, la responsable de disponer de medios suficientes, dinamizar los equipos y formar a los profesionales, ordenar el proceso y la coherencia del sistema de reeducación con el de protección, así como asegurar la participación de los equipos comunitarios.

3. Planteamiento metodológico

El objeto de la investigación ha sido indagar en la realidad de las personas adolescentes en conflicto con la ley, así como del trabajo implementado desde el medio abierto por los diferentes equipos profesionales que trabajan con dicho colectivo. Podemos afirmar que esta investigación, y por ende las investigadoras, se han posicionado en el plano metodológico desde la pluralidad en la percepción del fenómeno, tanto por la revisión de los datos obtenidos por las diferentes instituciones públicas, como por los equipos profesionales que trabajan con las personas menores, a través de sus vivencias y experiencias.

El objetivo general de esta investigación ha sido conocer el perfil sociodemográfico de las personas adolescentes en conflicto con la ley, el de su unidad de convivencia y, sobre todo, el trabajo implementado desde el medio abierto por los diferentes equipos profesionales que trabajan con dichas personas.

Para alcanzar este objetivo se han utilizado dos técnicas diferentes. En primer lugar, se han realizado diferentes entrevistas en grupo con los equipos profesionales, que como función principal en su puesto de trabajo tienen la de implementar las medidas judiciales en medio abierto. Se han realizado 6 reuniones de equipo, 1 cada 2 meses, utilizando la misma fecha en la que los profesionales se reúnan para sus reuniones profesionales. En las dos primeras entrevistas se recabó información sobre los datos sociodemográficos y los datos sobre los tipos de medidas judiciales implementadas y los delitos. En las dos entrevistas intermedias se habló sobre la intervención con los y las adolescentes en conflicto con la ley que se desarrollan en las diferentes instituciones y la coordinación con los diferentes ámbitos. Y finalmente, en las dos últimas entrevistas se trabajaron las conclusiones y los retos en las intervenciones futuras, además de las posibles mejoras desde el ámbito de la intervención socioeducativa y preventiva.

Es importante destacar que todos los profesionales que han participado en las diferentes entrevistas tienen una experiencia laboral en este

campo de más de 10 años y estudios de nivel universitario, relacionados con la educación social, pero sobre todo que son trabajadores y trabajadoras sociales, aunque a estos estudios iniciales han sumado otros estudios universitarios como los grados en Psicología, Sociología o Criminología, mayoritariamente.

En segundo lugar, se ha utilizado la técnica de análisis de fuentes primarias, concretamente la memoria anual realizada por ayuntamientos o mancomunidades de la provincia de Valencia que implementan las medidas judiciales en medio abierto. Estos datos fueron tratados con el SPSS, herramienta informática que nos permite conocer las relaciones en diferentes niveles de los propios datos, si es que existiesen.

En relación con la primera técnica hay que indicar que en ella participaron 16 entidades públicas que implementan las medidas judiciales en medio abierto (Alaquàs, Aldaia, Algemesí, Alzira, Burjassot, Carcaixent, Cullera, Gandia, Mancomunitat Camp de Turia, Mancomunitat de Municipis de La Safor, Sagunto, Torrent, Valencia y Xàtiva) y solamente faltaron por participar cuatro ayuntamientos: los de Paiporta, Moncada, Ontinyent y Sueca. Estos municipios no han participado, en algunos casos, porque sus técnicos llevan muy poco tiempo trabajando en este ámbito de intervención y no se sientan preparados para la participación en estas entrevistas; y en otros casos, porque que las fechas de las mismas coincidían con otras obligaciones laborales (juicios, apercibimientos, etc.) que le imposibilitaron estar o participar en estas entrevistas.

El uso de la segunda técnica nos ha permitido alcanzar una revisión de los datos tanto de una forma univariable como multivariable. En relación con el tratamiento univariable cabe indicar que este ha tenido un carácter exploratorio; sin embargo, el tratamiento multivariable ha tenido un carácter explicativo.

El análisis de los datos nos ha permitido presentarlos en las siguientes dimensiones: sociodemográfica, familiar, jurídica y de intervención. En la dimensión sociodemográfica se presentarán los resultados sobre la edad, sexo, nacionalidad, nivel académico y lugar donde reside el adolescente en conflicto con la ley. En la dimensión familiar se presentarán los datos relacionados con la tipología del núcleo de convivencia, el número de hermanos y hermanas que tiene el joven, el nivel económico de la unidad familiar y la situación laboral familiar. En la tercera dimensión, la dimensión jurídica, se hará referencia a la medida judicial y recogerá los datos de los tipos de medidas implementadas, tanto firmes como cautelares, las faltas y delitos cometidos, además de las personas menores atendidas sin ejecución. Y finalmente, la dimensión que denominaremos de intervención recogerá los contenidos de dicha intervención, tanto a nivel formativo como laboral y social, e incluso cualquier otro tipo de contenidos.

Cabe resaltar que inicialmente se acordó trabajar con una muestra y no con toda la población, pero posteriormente se trabajó con toda la población; por lo tanto, nuestros datos de investigación incluyen las 845 personas menores que cumplieron una medida judicial en el año 2019 en

la provincia de Valencia en medio abierto y las 934 medidas judiciales que se implementaron ese mismo año por estos jóvenes.

4. Características y perfil de las personas adolescentes en conflicto con la ley

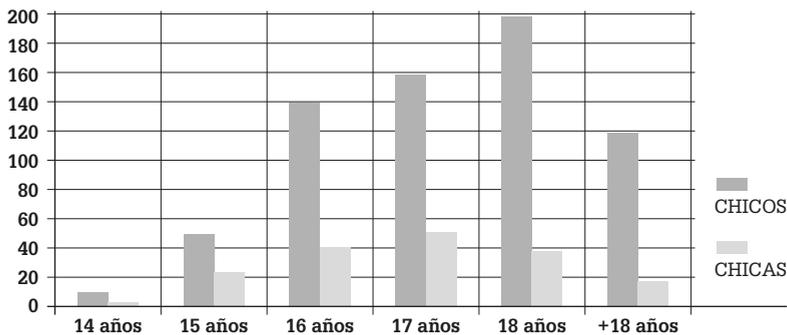
Antes de pasar a presentar el perfil de las personas adolescentes en conflicto con la ley, cabe resaltar que se han tenido en cuenta a 845 menores con los que se han implementado 934 medidas judiciales en medio abierto; de ello se deduce que solamente se da reincidencia en el 10,53% de las personas adolescentes en conflicto con la ley, con una nueva medida judicial con sentencia firme, aunque cabe indicar que este porcentaje también está relacionado con la posibilidad de tener diferentes medidas impuestas por un mismo delito que son compatibles entre ellas.

4.1. Dimensión sociodemográfica

En primer lugar, cabe afirmar que casi el 80% del colectivo de adolescentes en conflicto con la ley que cometen un delito son hombres, frente al 20% de mujeres.

Si observamos ahora la edad de las personas adolescentes en conflicto con la ley (según la figura 1), vemos que, mayoritariamente, la edad en que los hombres delinquen más son los 17 años, mientras que las mujeres delinquen más a los 16 años. Pero quizás, esto no es lo más interesante de los datos, puesto que, en el caso de los hombres, vemos que de los 15 a los 16 años se triplican los casos y en las siguientes dos edades aumentan ampliamente, mientras que en el caso de las mujeres vemos que de los 15 a los 16 años aumenta casi en el doble, y en la edad siguiente aumenta aunque mínimamente, y disminuye significativamente a los 18 años.

Figura 1. Edad en que se aplica una medida judicial (Valencia, 2019)



Fuente: Elaboración propia.

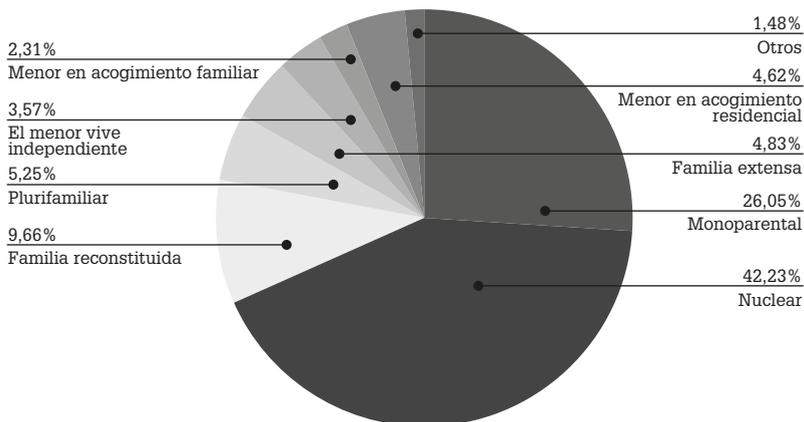
Si nos centramos ahora en el nivel de estudios que están adquiriendo o que han terminado las personas adolescentes en conflicto con la ley, vemos que hay cuatro que recogen el mayor porcentaje: el primero, aquellos adolescentes que están cursando el nivel universitario (26%), seguidos por la educación secundaria obligatoria (22%) y por los niveles de alfabetización (19%). Finalmente, los programas de formación profesional básica y la formación profesional, ya bien sea básica o cualificada (17%).

Y para finalizar, cabe destacar que, dentro de esta dimensión, hay solamente un 19% de adolescentes en conflicto con la ley que son extranjeros. Y de este grupo, la gran mayoría (49%) son sudamericanos y solamente el 1,23% son asiáticos.

4.2. Dimensión familiar

En primer lugar, hay que afirmar que los dos tipos de familias que recogen a más adolescentes en conflicto con la ley son las nucleares (42,23%), seguidas de las familias monoparentales (26,05%). Es interesante resaltar que el 6,93% de los menores tienen una medida de protección, ya bien sea el acogimiento familiar, simple o permanente, o el acogimiento residencial. Es decir, encontramos un conjunto muy pequeño de adolescentes que son atendidos por el sistema de protección antes de haber cometido un ilícito penal, lo cual no permite confirmar que los adolescentes que tienen una medida de protección tienen un mayor riesgo de tener una medida judicial. Es interesante también resaltar que en los casos de medidas de protección residenciales el técnico de intervención no trabaja con la unidad familiar de origen, sino con otros profesionales, habitualmente trabajadores y trabajadoras sociales, que son los responsables de estos menores.

Figura 2. Tipología del núcleo de convivencia de los adolescentes en conflicto con la ley (Valencia, 2019)



Fuente: Elaboración propia.

De todas las personas adolescentes en conflicto con la ley, solo 8 son adoptados, y 5 de ellos son adopciones internacionales.

Si seguimos hablando de la composición familiar, vemos que el 37,53% de los adolescentes en conflicto con la ley solamente tienen un hermano, el 22,47% tienen dos hermanos, el 15,73% son hijos únicos, y el 13,93% tienen 3 hermanos. El resto de adolescentes en conflicto con la ley tiene 4 o más de 4 hermanos.

Cuando se observa la situación laboral de la unidad familiar, vemos que el 69% de los padres tienen trabajo y el 60% de las madres también. Además, en el caso de los padres, el 17% de los que no trabajan tienen algún tipo de ingresos, por el 10% de las madres en la misma situación.

Para finalizar esta dimensión, revisaremos el nivel económico familiar. Más del 68% de los adolescentes en conflicto con la ley tienen las necesidades básicas cubiertas; el 4,68% de las familias se encuentran en una situación de pobreza cronicada. Estos datos nos muestran a unas personas adolescentes en conflicto con la ley que no tienen problemas de pobreza, puesto que los que sufren de una pobreza severa y hereditaria dentro de sus propias unidades familiares representan un porcentaje muy bajo.

4.3. Dimensión jurídica

Si nos centramos ahora en la dimensión jurídica podemos empezar con las medidas judiciales que se implementan: el 2,25% son cautelares, un porcentaje muy bajo, aunque lo característico de estas es que todas han sido libertades vigiladas, que representan dentro de estas el 3,79% de todas ellas.

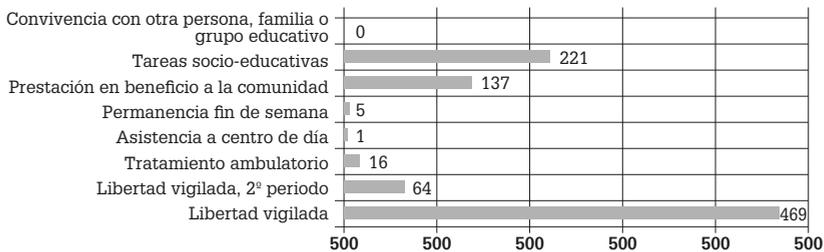
En relación con las medidas judiciales firmes observamos que el 51,37% son libertades vigiladas, a las que se une el 7% de las libertades vigiladas como segundo periodo de internamiento. Es interesante resaltar que en los últimos años estas medidas tienen una duración media de unos 8 meses aproximadamente, lo que suponen condenas bastante prolongadas cuando son libertades vigiladas como segundo periodo de internamiento, habiendo trabajado durante su internamiento a todos los niveles con el adolescente, incorporándose a la vida en libertad con nuevas capacidades y habilidades y siendo función del equipo técnico de medio abierto que estas capacidades y habilidades puedan ser implementadas en la comunidad de origen y permitan que el adolescente pueda llegar a alcanzar la inclusión social.

Tras esta primera medida, encontramos las tareas socioeducativas (24,21%), en las que el tiempo medio de la misma también ha ido en aumento en los últimos años, según manifiestan los equipos de profesionales técnicos de medidas judiciales en medio abierto.

En tercer lugar, encontramos las prestaciones en beneficio a la comunidad (15%), de duración muy diversa, aunque hay incluso medidas de 90 horas, excesivamente largas, según manifiestan los equipos de profesionales que trabajan en esta área de intervención.

Finalmente, es interesante destacar que pese a que la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo es una medida que debe implementarse en medio abierto, en nuestra comunidad autónoma se desarrollan en los centros de reeducación, debiendo aceptar el menor el régimen que el centro tiene. Según manifiestan los profesionales de los diferentes equipos técnicos en medio abierto, la medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo no llegan a recibirla nunca, puesto que al implementarse en medio cerrado, es a estos recursos a los que se deriva la medida, lo que supone una vulneración clara de los derechos del la menor y del principio “el superior interés del menor”, ya que al implementar una medida de medio abierto en medio cerrado, se perjudica gravemente a la persona que debe llegar a cumplirla.

Figura 3. Medidas judiciales implementadas (Valencia, 2019)



Fuente: Elaboración propia.

Como vemos en la figura anterior, como medida judicial de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, en medio abierto, solamente se implementa 1, y 167 se han cumplido en un centro de reeducación que puede ser de régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Si nos centramos ahora en los delitos cometidos, vemos que el delito más cometido es el de robo, en todas sus variantes (30,46%), seguido por las lesiones (13,02%), la violencia familiar (11,87%) y el hurto (10,58%). Es interesante destacar que cuando se habla de violencia familiar, sobre todo se está hablando de violencia filioparental; además, y según afirman los equipos de profesionales, este es el delito más cometido por las adolescentes en conflicto con la ley, hecho que se confirma con la tesis doctoral de Reina (2017), en la que se observa que el delito más cometido por las adolescentes en conflicto con la ley es el de violencia filioparental (45%). Además, es muy común que este delito tenga o una medida cautelar o una sentencia firme, en las que se imponga la convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, que como hemos dicho antes se implementan en centros de reeducación y no en medio abierto.

En relación con las faltas, las dos más cometidas son las faltas contra el patrimonio (60,56%) y las faltas contra las personas (38,03%).

Es muy interesante destacar que los equipos profesionales técnicos de medidas judiciales en medio abierto realizan una gran labor atendiendo a menores que no tienen una medida que ejecutar, ya bien sea por su tra-

bajo preventivo con adolescentes que han cometido un ilícito penal pero todavía no existe una sentencia sobre esta situación, o por el trabajo que se realiza tras la finalización de las medidas judiciales para seguir apoyando a los adolescentes en su inclusión social. Entre las actuaciones más desarrolladas con estos jóvenes encontramos los contactos telefónicos (61,13%) y las visitas domiciliarias (33,06%), y los objetivos de la intervención van dirigidos bien a la prevención, bien a la inclusión social.

4.4. Dimensión de intervención

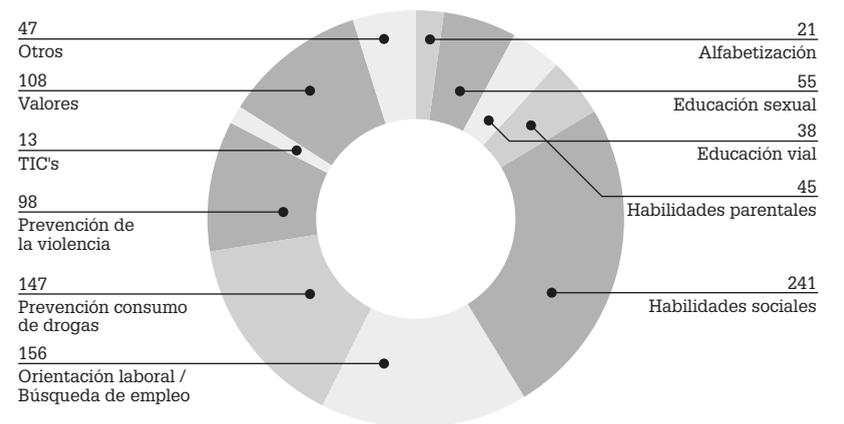
Llegados a este punto, vamos a presentar los datos referentes a la intervención que realizan los técnicos de medidas judiciales en medio abierto. En primer lugar, presentaremos los datos referentes a los contenidos formativos: el 62,83% de las actividades formativas son talleres que desarrollan los propios técnicos. Según los profesionales, los talleres que suelen desarrollar son habitualmente sobre la responsabilidad, la gestión de emociones, la planificación familiar y sexual y la circulación vial, entre otros temas.

Si nos centramos en las actividades prelaborales que se implementan, vemos que estas son de muy diversa índole, y los más seleccionados son, mayoritariamente, el taller prelaboral de mecánica, peluquería, estética, informática, cocina y hostelería.

En relación con la formación profesional básica o cualificada, observamos que los más solicitados son los de peluquería, estética, carpintería, carpintería metálica, cocina, administración, electricidad y electrónica.

Las actividades formativas más implementadas por los propios equipos de profesionales técnicos de medidas judiciales en medio abierto son las de habilidades sociales (24,87%), la orientación laboral y búsqueda de empleo (16,10%), la prevención del consumo de drogas (15,17%), los valores (11,14%) y la prevención de la violencia (10,11%).

Figura 4. Intervenciones implementadas con los adolescentes en conflicto con la ley (Valencia, 2019)



Fuente: Elaboración propia.

En relación con los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, vemos que solo en el 3,2% de los casos están estudiando alguno de estos grados, los cuales son de muy diversa índole.

Si nos centramos ahora en la enseñanza secundaria obligatoria vemos que, aunque los adolescentes en conflicto con la ley son mayores, están cursando, mayormente, primero de la educación obligatoria (55,33%) o segundo de la educación obligatoria (24,67%), lo que confirma aquello que afirman los equipos de profesionales: que muchos de los adolescentes suelen fracasar en el sistema educativo, al menos en principio, puesto que pese a que no suelen obtener el graduado en la educación secundaria obligatoria, posteriormente, a los 18 años y a través de la educación para adultos, vuelven a incorporarse a la educación reglada y obtienen dicha titulación y titulaciones superiores.

Finalmente, es interesante destacar que también se implementan con estos jóvenes acciones para la obtención del graduado escolar en aulas de educación permanente de adultos (43,94%) y clases de alfabetización (21,21%).

Si nos centramos en los contenidos laborales de la intervención que se implementa con los adolescentes en conflicto con la ley, observamos que con el 45,05% de los hombres se trabaja la búsqueda activa de empleo, seguida de la incorporación al mercado laboral en puestos de trabajo informales (23,76%). Con las mujeres ocurre algo similar, aunque en la búsqueda activa de empleo se recoge un porcentaje relativamente más bajo (37,5%), pero en la incorporación al mercado laboral en puestos de trabajo informales, el porcentaje de mujeres es relativamente mayor (25,89%).

En relación con los contenidos sociales, puede afirmarse que las tareas socioculturales son las más implementadas en las medidas judiciales (59,5%), seguidas por las tareas solidarias y humanitarias (25,47%), y finalmente encontramos las tareas de mantenimiento y mejora del entorno (15,03%).

Para finalizar con la dimensión de la intervención, podemos hablar de otros contenidos que se dan a las medidas judiciales que se implementan en medio abierto: el establecimiento de reglas o pautas conductuales (61,5%) y la terapia o sesiones psicológicas o psiquiátricas (35,94%). En este tipo de intervención toma un papel relevante la unidad de convivencia o la familia de origen de los adolescentes en conflicto con la ley, que se apoyan en los equipos específicos de intervención con infancia y adolescencia de los equipos de servicios sociales de las diferentes entidades públicas y en las unidades de salud mental, tanto infantiles como adultas.

5. A modo de conclusión

Y ya, para finalizar vamos a presentar las doce conclusiones más importantes a las que han llegado las investigadoras con los datos obtenidos.

Los adolescentes cometen su delito a una edad tardía, con lo cual en una gran mayoría de los casos tienen que cumplir la medida judicial una vez alcanzados los 18 años. Además, tanto los hombres como las mujeres tienden a comenzar a delinquir entre los 15 y los 16 años, edad en la que

hay un gran aumento en la comisión de un hecho tipificado como ilícito penal.

Aunque el 58% de los adolescentes en conflicto con la ley solo han obtenido estudios de educación secundaria obligatoria en sus múltiples formas, el 42% tienen o están cursando estudios superiores, y el 26% de ellos, estudios universitarios. Esto nos hace pensar que los adolescentes no provienen de una situación cuya inserción educativa no se haya producido, sino que, por el contrario, estos adolescentes alcanzan los estudios deseados y tienen facilidades a la hora de elegir profesión en su futura inserción laboral.

Estos adolescentes en conflicto con la ley pertenecen casi en la mitad de los casos a familias nucleares, tienen al menos un hermano, con lo cual estas familias están constituidas por padre y madre biológicos y dos hijos.

En relación con las familias de estos y estas jóvenes, vemos que, en la gran mayoría, tanto el padre como la madre están trabajando, y si no trabajan al menos tienen ingresos económicos estables, por lo que el nivel económico de estas familias cubre sus necesidades básicas. Y relacionado con esto, es interesante destacar que solamente el 4,68% de las familias se encuentran en una situación de pobreza cronificada, que supone que los adolescentes en conflicto con la ley se encuentran en una situación de riesgo de exclusión social por motivos socioeconómicos. Es decir, en Valencia nos encontramos un colectivo de adolescentes en conflicto con la ley que no tienen ningún tipo de problema económico y que no cometen el delito para cubrir sus necesidades o las de sus familiares, por lo que la necesidad no es la justificación que utilizan estos jóvenes en la comisión del delito. En los últimos años, según manifiestan los técnicos y técnicas de los equipos de medio abierto, ha habido un cambio en el perfil de los adolescentes en conflicto con la ley, puesto que la gran mayoría no presentan problemas económicos o de una índole similar.

Si nos centramos ahora en el tipo de medidas judiciales que cumplen estos adolescentes en conflicto con la ley, vemos que mayoritariamente se trata de libertades vigiladas, con una duración media de 8 meses aproximadamente. Seguidos por las tareas socioeducativas en las que el tiempo medio de la misma ha ido aumentando en los últimos tiempos. Estas dos medidas recogen más del 75% de las medidas judiciales en medio abierto, y ambas se dilatan mucho en el tiempo, lo que conlleva que los técnicos y técnicas de medidas judiciales tiendan a establecer medidas de un año para otro, y esto ocurre tanto en el caso de las mujeres como de los hombres.

Otro hecho esencial que cabe remarcar en este apartado de conclusiones, y más concretamente a la hora de hablar de medidas judiciales, es que pese a ser impuestas convivencias con otra persona, familia o grupo educativo, estas no se implementan en medio abierto, sino que se implementan en un centro de reforma, por lo que una medida judicial no privativa de libertad se convierte en una medida judicial en medio cerrado (privativa de libertad), incumpliendo la naturaleza de la misma y vulnerando con ello

los derechos del menor y uno de los principios de la ley que es “el interés superior del menor”.

En relación con el tipo de delito que cometen los adolescentes en conflicto con la ley vemos que el más cometido es el de robo, en todas sus variantes, aunque cuando separamos por sexo observamos que los hombres cometen en mayor medida ese delito, mientras que las mujeres cometen en su gran mayoría el delito de violencia filiofamiliar.

A continuación, para finalizar presentaremos las conclusiones sobre la intervención. En primer lugar, destacamos que las actividades formativas más implementadas con los adolescentes en conflicto con la ley son las de habilidades sociales, la orientación laboral, la búsqueda de empleo, la prevención del consumo de drogas y de la violencia y los valores.

En relación con los estudios, las intervenciones van dirigidas a la obtención del graduado escolar en aulas de educación permanente de adultos. Mientras que en el ámbito laboral, las intervenciones van dirigidas a la búsqueda activa de empleo o a la inserción al mercado laboral en puestos de trabajo informales.

Con estos jóvenes también se interviene a nivel familiar, sobre todo estableciendo reglas o pautas conductuales y también con terapias o sesiones psicológicas o psiquiátricas.

Por último, cabría añadir, en relación a la intervención con los y las adolescentes en conflicto con la ley, que los equipos técnicos hacen una gran labor preventiva, puesto que en un gran número de casos se realizan intervenciones tanto antes como después de implementar la medida judicial con el joven. Además, en algunos casos, a estos profesionales se les pide orientación en otros ámbitos, como es el de la educación o la sanidad.

Como dato diferenciador, y como hemos indicado en el párrafo anterior, entre la intervención de los equipos técnicos de medida judicial en la provincia valenciana, un dato a destacar es la prevención que se realiza con los adolescentes de las diferentes localidades, que se cimenta en una estrecha coordinación con los departamentos de policía local, que a la vez de informar de un ilícito penal a la Comisaría de Policía Nacional y, si fuera el caso, a la Fiscalía de Menores, también informan de todas estas circunstancias a los equipos de medidas judiciales de sus localidades, tenga o no el adolescente la edad penal, para que se pueda iniciar un plan de intervención preventivo antes de llegar al sistema judicial. Y también es interesante destacar la labor preventiva que desarrollan en otros ámbitos, como son los sistemas educativos, tanto reglados como no reglados, el sistema sanitario y todos aquellos otros que soliciten su intervención.

Referencias bibliográficas

- Asociación valenciana de técnicos/as de medidas judiciales en medio abierto (2019). *Memoria anual de las medidas judiciales implementadas en medio abierto en la Provincia de Valencia durante el año 2019*. Valencia: Ayuntamientos de Alaquàs, Aldaia, Alghesí, Alzira, Burjassot, Carcaixent, Cullera, Gandia, Sagunto, Torrent, Valencia y Xàtiva, y las Mancomunitats Camp de Turia y Mancomunitat de Municipis de La Safor
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Castel R. (1995). De la exclusión como estado a la vulnerabilidad como proceso. *Archipiélago*, 21, 27-36.
- Laparra, M., Obradors, A., Pérez Eransus, B., Pérez Yruela, M., Renes, V., Sarasa, S., Subirats, J., y Trujillo, M. (2007). Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas. *Revista Española del Tercer Sector*, 5, 15-58.
- López Blasco, A., Monje, M., Navaro, J. A., y Uceda, F. X. (2006). ¿Existen los jóvenes desfavorecidos? Valencia: Consorci Pactem Nord.
- Manzanos, C. (1991). *Cárcel y marginación social*. San Sebastián: Tercera Prensa.
- Morente, F. (1997). *Los menores vulnerables: aproximación sociológica a los orígenes de la desigualdad social*. Jaén: Universidad de Jaén.
- Reina, E. (2019). *Adolescentes infractoras: Una perspectiva de género ante los procesos de conflicto con la ley. Un estudio de la Comunidad Valenciana* (Tesis doctoral). Universidad de Valencia, Valencia.
- Roldán, H. (2009). *Introducción a la investigación criminológica*. Granada: Comares.